

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 001 -2022 -OATF /MDSM

San Miguel, 28 de enero de 2022.

LA GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Informe N° 100-2021-UFFT-OATF/MDSM emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Tributaria, Correspondencia N° 14728-2021 de fecha 29/11/2021, Correspondencia N° 10536-2021 de fecha 09/09/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 133° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF refiere que los Gobiernos Locales son órganos competentes para conocer la reclamación en primera instancia; asimismo, el artículo 135 del mismo cuerpo legal señala que puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa;

Que, mediante Requerimiento N° 173-2021-UFFT-OATF/MDSM de fecha 09/08/2021 y notificada en fecha 11/08/2021, la Unidad de Fiscalización Tributaria inició un procedimiento de fiscalización tributaria al contribuyente AVANFIRT SAC, representado por José Manuel Tuñoque Santisteban, respecto al Impuesto a los Espectáculos No Deportivos como responsable tributario del mismo, en calidad de agentes perceptores del impuesto como organizador de espectáculos cinematográficos;

Que, el referido contribuyente precisó que, en fecha 18/08/2021, remitió al correo electrónico de la Unidad Funcional de Fiscalización Tributaria los descargos y documentos solicitados en el requerimiento antes señalado; posteriormente en fecha 09/09/2021 ingresó, vía mesa de partes virtual, la Correspondencia N° 10563 precisando no contar con el número de expediente que identifique el procedimiento administrativo aperturado, ni el cargo que evidencie la entrega de la misiva remitida al correo electrónico de la entidad, razón por la que hace referencia al Requerimiento N° 173-2021-UFFT-OATF/MDSM de fecha 09/08/2021 y notificado en fecha 11/08/2021, así como la Resolución de Multa Tributaria N° 002-2021-UFFT-OATF/MDSM de fecha 09/08/2021 y notificada en fecha 12/08/2021;

Que, mediante Carta N° 003-2021-OATF/MDSM, notificada en fecha 05/11/2021, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización requirió al administrado, en un plazo máximo de 15 días hábiles, se sirva aclarar o precisar el petitorio de su solicitud, razón por la cual, en fecha 26/11/2021, el contribuyente presenta a través de la correspondencia N° 14728-2021, la precisión de su escrito indicando que el mismo se trata de un pedido de anulabilidad de la resolución de Multa Tributaria N° 002-2021-UFFT-OATF/MDSM notificada en fecha 12/08/2021, no obstante se infiere del petitorio de su solicitud que se trata de un recurso impugnatorio de índole reclamable, por lo que deberá ser atendido como un recurso de reclamación ;



Que, el contribuyente en mención precisa que ha celebrado un contrato por Subasta Pública N° 001-2020/PATPAL-FBB con el Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda por el cual arrienda un área ubicada en el espacio de código EEA1, con ingreso por la Avenida José de la Riva Agüero S/N Puerta 8, entrada N° 2 del Patronato del Parque de las Leyendas a fin de operar la concesión de un Autocine, iniciando formalmente sus actividades el día 09/10/2020, suspendiendo sus actividades a partir del 16/01/2021;

Que, el artículo 55º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal establece que los agentes perceptores del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público; por lo que el contribuyente AVANFIRT S.A.C, estaba obligado a presentar declaración jurada 07 días antes de iniciar sus actividades, es decir debió ser presentada en fecha 02/10/2020 conforme con el inicio de actividades ocurrida en fecha 09/10/2020, según lo manifestado por el contribuyente, debiéndose efectuar una declaración jurada todas las semanas que estuvo brindando espectáculos cinematográficos, sin considerar los períodos por los cuales no se produjeron dichos espectáculos;

Que, revisadas las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente AVANFIRT S.A.C, durante el ejercicio 2020, las mismas que se adjuntan al recurso de reclamación interpuesto, se advierte que los períodos declarados son: semana del 09/10/2020 al 31/10/2020, semana del 02/11/2020 al 14/11/2020, cuya fecha de presentación fue en fecha 26/11/2020 y la semana del 16/11/2020 al 30/11/2020 declarada en fecha 11/12/2020; es decir, dichas declaraciones juradas no fueron presentadas con la anticipación de 07 días antes de su puesta en escena conforme lo dispuesto en el artículo 55º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, si no de manera posterior, asimismo, no se había presentado las declaraciones juradas correspondientes, motivo por el cual, se formuló la Resolución de Multa Tributaria N° 002-2021-UFFT-OATF/MDSM, la misma que fue notificada en fecha 12/08/2021, conforme se advierte del cargo de notificación pertinente;

Que, la administración pone en conocimiento la determinación de la multa tributaria conforme a los artículos 33º, 77º, 164º, 166º, 176º Numeral 1 y 181º del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y Modificatorias, al no haber presentado las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, por cada semana que se estuvo brindando los espectáculos cinematográficos y el contribuyente omitió declarar;

Que, en fecha 17/08/2021 y posterior a la fecha de notificación de la Resolución de Multa Tributaria N° 002-2021-UFFT-OATF/MDSM, el contribuyente AVANFIRT SAC presentó las declaraciones juradas a los espectáculos públicos no deportivos de los siguientes períodos: semana del 01/12/2020 al 06/12/2020, semana del 07/12/2020 al 13/12/2020, semana del 14/12/2020 al 20/12/2020, semana del 21/12/2020 al 27/12/2020, semana del 28/12/2020 al 31/12/2020, semana del 01/01/2021 al 06/01/2021, semana del 07/01/2021 al 15/01/2021, semana del 09/01/2021 al 11/01/2021, semana del 12/01/2021 al 18/01/2021, semana del 19/01/2021 al 25/01/2021, semana del 26/01/2021 al 31/01/2021, semana del 01/02/2021 al 08/02/2021, semana del 09/02/2021 al 15/02/2021; es decir, dichas declaraciones juradas no fueron presentadas con la anticipación de 07 días antes de su puesta en escena conforme lo dispuesto en el artículo 55º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, si no de manera posterior;



Que, el contribuyente refiere que ha cumplido con todos los pagos de los períodos que han realizado actividades económicas y que han sido declarados a la entidad, razón por la cual la misma debe tener presente su actitud frente a lo requerido desde el 16/08/2021;

Que, sin perjuicio de haber subsanado la presentación de las declaraciones juradas antes referidas, las mismas han sido presentadas posterior a la fecha establecida por Ley, motivo por el cual se considera que la Resolución de Multa Tributaria N° 002-2021-UFFT-OATF/MDSM ha sido determinada de manera correcta conforme al artículo 176º Numeral 1 del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y Modificatorias;

Que, en razón a los considerandos precedentes se advierte que las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente AVANFIRT SAC por el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos de fecha 26/11/2020, 11/12/2020 y 17/08/2021, han sido presentadas de manera posterior a los plazos establecidos conforme al artículo 55º del T.U.O. de la ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, motivo por el cual la Resolución de Multa Tributaria N° 002-2021-UFFT-OATF/MDSM es correctamente aplicada conforme al artículo 176º Numeral 1 del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y Modificatorias, por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro los plazos;

Que, estando a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, y la Ordenanza N.º 403/MDSM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad Municipal y modificatorias, Informe N° 100-2021-UFFT-OATF/MDSM emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Tributaria, Correspondencia N° 14728-2021 de fecha 29/11/2021 presentado por el contribuyente AVANFIRT S.A.C;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de reclamación interpuesto por el contribuyente AVANFIRT S.A.C, representado por José Manuel Tuñoque Santisteban, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º. – CONFIRMAR la Resolución de Multa Tributaria N° 002-2021-UFFT-OATF/MDSM de fecha 09/08/2021 y notificada en fecha 12/08/2021 en todos sus extremos;

Artículo 3º. – Notificar la presente resolución al contribuyente AVANFIRT S.A.C. y la Unidad Funcional de Fiscalización Tributaria a fin de que proceda conforme a sus competencias.

Artículo 4º. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
JESÚS H. VELAZCO ZUBIETA
Gobernante de la Municipalidad Distrital de San Miguel